



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-30/2021.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO EN SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. JOVÁN LEONARDO MARISCAL VEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NACIONAL DENOMINADO FUERZA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL: *"UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO EN LA QUE SE ADVIERTE LA FALTA DE PAGO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SUMINISTRAR EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE CORRESPONDE A MI REPRESENTADA, CONFORME LOS MONTOS, PLAZOS Y DISPOSICIONES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO EN MENCIÓN, CONFORME A LO CONSTREÑIDO EN EL ACUERDO CG33/2021 APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO DE IGUAL FORMA SE

TIENEN POR RECIBIDAS LAS DIVERSAS DOCUMENTALES APORTADAS EN DICHO INFORME... EN CUANTO A LAS PRUEBAS IDENTIFICADAS COMO TÉCNICAS E INFORME DE AUTORIDAD OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO HA LUGAR ADMITIR DE CONFORMIDAD... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



RA-PP-30/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-0800/2021 e IEE/PRESI-0798/2021, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales el primero de ellos remite un recurso de apelación promovido por el Licenciado Jován Leonardo Mariscal Vega, Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo contiene un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.06-15), promovido por el Licenciado Jován Leonardo Mariscal Vega, Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México ante el referido Instituto, mediante el cual impugna *“una omisión de tracto sucesivo en la que se advierte la falta del pago del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de suministrar el financiamiento para gastos de campaña electoral y actividades específicas que corresponde a mi representada, conforme a los montos, plazos y disposiciones aprobadas por el Consejo General del Organismo Público en mención, conforme a lo constreñido en el Acuerdo CG33/2021 aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo General, como máxima autoridad administrativa electoral local en fecha quince de enero de dos mil veintiuno”*, señalando como autoridad responsable al Instituto de referencia; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

- a) Documental pública:** Constancia de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual certifica y acredita la designación del C. Jován Leonardo Mariscal Vega, como Representante Propietario del Partido Fuerza por México en Sonora, ante el referido Instituto (f.16)

b) Presuncional, legal y humana: en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al recurrente.

c) Instrumental de actuaciones: consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que lo beneficien.

Por otra parte, continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0800/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG33/2021(ff.54-75), lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio número IEE/PRESI-0798/2021 (ff.76-96), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma se tienen por recibidas las diversas documentales aportadas en dicho Informe, en términos del artículo 335, fracciones II y VI, de la citada Ley.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas identificadas como Técnicas e Informe de Autoridad ofrecidas por la autoridad responsable, **no ha lugar** admitir de conformidad, en virtud de que las mismas no se encuentran comprendidas dentro de las constancias a que hace referencia el referido artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- I. *El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;*
- II. *La copia del documento en que consta el acto, acuerdo resolución impugnada y **la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;***
- III. *En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y las demás documentación que se haya acompañado a los mismos;*
- IV. *...;*
- V. *El informe circunstanciado; y*
- VI. *Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.*

En virtud de lo anterior, en la medida de que los medios probatorios ofrecidos por la autoridad responsable no obran en su poder, sino que requieren ser recabados por este Tribunal, se estima que su solicitud no encuentra sustento legal alguno; sin que



RA-PP-30/2021

ello implique que, en caso que se estime necesario su desahogo para la adecuada resolución del presente medio de impugnación, el mismo pueda ser ordenado para mejor proveer de forma oficiosa, en términos del artículo 356 de la Ley Electoral en consulta; lo que se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RA-PP-30/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a treinta de marzo de dos mil veintiuno

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



